



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-103/2021

DENUNCIANTE:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO:

NORMA ALICIA BUSTAMANTE
MARTÍNEZ Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/04/2021

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, cinco de octubre de dos mil veintiuno¹.

VISTO el acuerdo de turno y el informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/04/2021, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en sus escritos de demanda presentados el veintiséis de abril ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral del Estado².

TERCERO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación, pues del presente procedimiento especial sancionador se advierte que no se realizaron diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados respecto de la probable comisión de conductas

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

² Visible a fojas 03 a la 24 y de la 122 a la 144 del anexo I del expediente principal.

11



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

violatorias de la normatividad electoral, consistentes en la difusión de propaganda electoral durante la veda electoral.

Por lo anterior y, toda vez que, en el ámbito de sus atribuciones, la autoridad electoral tiene la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para corroborar la existencia de los hechos denunciados; así como, de aplicar, en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, **se ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de emplazamiento emitido el dieciocho de agosto, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

1. **Se ordena** a la Unidad Técnica que requiera a los denunciados Norma Alicia Bustamante Martínez y PUBLIABC PUBLICIDAD A TU ALCANCE, S. A. de C. V., así como a MORENA, a efecto de que den cumplimiento a los requerimientos que les fueron efectuados en el expediente de que se trata, y en su caso, haga efectivos los apercibimientos correspondientes.

Lo anterior, toda vez que:

- En el punto décimo del acuerdo de ocho de febrero, la autoridad investigadora abril, requirió al Partido Político Morena a efecto de que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, proporcionara la información relativa a si Norma Alicia Bustamante Martínez se encontraba registrada a algún cargo de elección popular para el proceso electoral 2020-2021 y de ser así remitiera las constancias respectivas.

En atención a lo anterior, mediante escrito de nueve de febrero, el representante propietario de dicho partido refirió que se encontraba impedido para proporcionar la información que le fue requerida, en esencia, porque el registro de aspirantes a las distintas candidaturas del Estado se realiza ante el Consejo Nacional de Elecciones de MORENA, y toda vez que la conclusión

Se otorga el presente
a las 10:00 horas
del día 27 de febrero
del 2021



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de registro de aspirantes en esta entidad federativa sería los días siete, catorce y veintiuno de febrero respectivamente para los cargos de Presidencias Municipales, Diputados locales y sindicaturas, regidurías y concejalías, dicha Comisión daría a conocer los resultados a más tardar el treinta y uno de marzo.

Como consecuencia, en once de febrero, la autoridad instructora requirió a MORENA a efecto de que tomara las medidas necesarias a efecto de cumplir con el requerimiento formulado en nueve de febrero, ello, con independencia de que el registro como aspirante a la presidencia municipal de la demandada antes citada haya sido aprobado.

En acatamiento a lo anterior, el partido político antes citado, señaló que se encontraba sistematizando la información relativa al registro de candidatos, por lo que una vez que contara con datos fehacientes, estaría en condiciones para proporcionar la información requerida.

Por auto de catorce de febrero, la autoridad administrativa tuvo a dicho partido dando respuesta en vías de cumplimiento, refiriendo que se encontraba a la espera de tal información, sin embargo, de la revisión del expediente que nos ocupa, no se advierte constancia mediante la cual tal partido haya proporcionado la información que le fue solicitada mediante acuerdos de ocho y once de febrero, no tampoco que la Unidad Técnica haya efectuado nuevo requerimiento o hecho efectivo el apercibimiento correspondiente.

- Asimismo, mediante acuerdo emitido en veintidós de febrero, la autoridad instructora refirió que de la verificación del video presentado como prueba por la parte denunciante, contenido en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC29/30-01-2021, advertía que en él aparecían menores de edad, y toda vez conforme a la Ley, dicha unidad tenía la obligación de velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, requirió a la denunciada Norma Alicia Bustamante Martínez por la autorización por escrito, de quien ejerciera la patria potestad, del tutor o tutora, o en su caso de la autoridad que debiera suplirlos, respecto de cada uno de los menores de edad que aparecían en el videos denunciada, junto con el elemento que acreditara el vínculo con dichos niños, así como el consentimiento y opinión informada de los referidos menores según lo especificado por los lineamientos o en su caso, señalara la persona o personas a quienes habría que requerirles tal información.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Una vez transcurrido el plazo que le fue otorgado, por auto de ocho de marzo la autoridad instructora hizo efectivo el apercibimiento decretado consistente en un apercibimiento, ordenó se tomara nota de tal cuestión en el libro de gobierno y requirió de nueva cuenta a Norma Alicia Bustamante Martínez para que proporcionara la información previamente solicitada, apercibiéndola que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, se le aplicaría una mediada de apremio consistente en una amonestación, prevista en el artículo 335 de la Ley Electoral.

Sin que obre en autos respuesta de la denunciada en cuestión al requerimiento que le fue hecho, ni constancia en la que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, haya hecho efectivo el apercibimiento correspondiente.

- Finalmente en veintisiete de febrero, la autoridad administrativa electoral requirió a la empresa PUBLIABC PUBLICIDAD A TU ALCANCE, S. A. de C. V., para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas proporcionara diversa información relativa al video grabado en ocho de enero, en el que aparece Norma Alicia Bustamante Martínez, así como si conocía a los diversos denunciados Jorge Carlos Camarillo Goeva, Brenda Arlenziu Tapia Sánchez, Jaime Eduardo Cantón Rocha, y Alfredo Wong López, sin embargo, no fue posible localizar a tal persona moral, por lo que la autoridad instructora emitió diversos requerimientos relativos al domicilio de la misma

Una vez que la Unidad Técnica contó con el domicilio de la empresa denunciada, por auto de ocho de abril, emitió nuevo requerimiento en los mismos términos que el anterior de veintisiete de febrero; sin que obre en autos contestación al mismo por parte de la moral denunciada, ni tampoco que la autoridad administrativa

2. Efectúe el pronunciamiento correspondiente en relación con la posible comisión por parte de los denunciados de conductas que violentan lo establecido en los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral, derivados del Acuerdo INE/CG481/2019, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Ello, en virtud de que la autoridad administrativa, fue omisa en pronunciarse con relación a la posible comisión por parte de los denunciados, de dichas conductas, aun y cuando en proveído de veintidós de febrero refirió percatarse de la aparición de menores de edad el video que ofreció como prueba el partido denunciante, con motivo de la diligencia de verificación del mismo y efectuó un requerimiento en relación a dicha infracción.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ESTRATEGIA GENERAL DE CALIFICACIONES

4



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

3. **Agregue** al expediente copia certificada de disco compacto o cualquier medio de almacenamiento, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, videos y actas circunstanciadas en versión editable, de todas y cada una de las actas practicadas –si es que resulta materialmente posible-, y aquellas que se realizarán durante la sustanciación de la investigación; así como de la audiencia de pruebas y alegatos e informe circunstanciado, procurando que las imágenes y/o capturas de pantalla insertadas sean claras y no presenten distorsión que impida su observación y/o lectura.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citará a las denunciantes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**".

QUINTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/UTCE/PES/04/2021, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEXTO. Por tanto, remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de Instituto Estatal Electoral, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/04/2021, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de Instituto Estatal Electoral; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL